

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 24 de agosto de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **VILLARREAL, JAVIER ANTONIO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00195-L-2023**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---**1)** Que comparece la letrada apoderada LUCIA ROMINA BENATTI promoviendo ejecución de capital y honorarios contra PROVINCIA DE RIO NEGRO.-

---Que en fecha 06/10/2023 se dictó sentencia que resolvió condenar a la Provincia de Río Negro a abonar al Sr. Javier Antonio Villarreal, las diferencias salariales derivadas del recálculo del adicional "zona desfavorable" por los periodos reclamados, con más intereses.-

---Que en escrito publicado el 06/03/2024, Fiscalía de Estado manifiesta que "...La demandada realizará la previsión presupuestaria de los intereses a abonar, según lo establece el art. 23 inc. b) apartado 3, para cancelar la totalidad del crédito de la parte actora durante el año 2025..."-.

---Que en fecha 15/04/2025 se aprueba liquidación actualizada al 31/05/25.-

---Que dichas sumas fueron dadas en pago por la demandada en fecha 25/06/2025 y efectivamente transferidas el 04/07/2025.-

---Que el 15/09/2025 se aprobó liquidación de intereses por \$128.733,84 de capital, cuyo oficio a Financiamiento se diligencia el 24/9/25.-

---Que el 15/12/2025 se aprueba liquidación de intereses por \$89.522,08 en concepto de honorarios (con las la suma de \$18.799,63 por IVA y \$4.476,10 por CF) cuyo oficio fue diligenciado el 17/12/25.-

---Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de las sumas referidas, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---**2)** Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE**:

---**I)** Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra la **PROVINCIA DE RIO NEGRO** hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$218.255,92** en concepto de capital y honorarios, con más los intereses que correspondan.-

---**II)** Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---**III)** En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio en formato digital al Banco Patagonia a los fines que proceda a informar si a la fecha y hora de recepción del oficio la ejecutada tiene sumas depositadas por cualquier concepto, y en caso afirmativo deberán proceder a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la provincia de Río Negro (TES. GRAL. PCIA. RIO NEGRO CUIT 30639453282), que destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente con más la de **\$200.000** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---**Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.**-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.-

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloch@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

---**IV)** Exceptuase de dicho embargo los montos que la demandada destine a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes, en cuyo caso deberá informar dicha circunstancia al Tribunal.-

---**V)** Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del

CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

---**VII)** Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de la Provincia

y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-